HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de noviembre de 2026.

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 60, fracción II, y 61, fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que:

POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE ABROGUE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO DE OAXACA DE JUÁREZ, PUBLICADO EL 9 DE JUNIO DE 2026, Y EMITA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS LOCATARIAS Y CONCESIONARIAS, UN NUEVO REGLAMENTO RESPETUOSO DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS; QUE BRINDE CERTEZA JURÍDICA SOBRE LAS CONCESIONES PREVIAMENTE OTORGADAS Y, EN CONSECUENCIA, DEJE SIN EFECTOS EL PROGRAMA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO.

Solicito atentamente que esta proposición con punto de acuerdo sea incluida como en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que pueda ser aprobada de URGENTE y OBVIA resolución. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 60, fracción II, y 61, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE ABROGUE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO DE OAXACA DE JUÁREZ, PUBLICADO EL 9 DE JUNIO DE 2026, Y EMITA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS LOCATARIAS Y CONCESIONARIAS, UN NUEVO REGLAMENTO RESPETUOSO DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS; QUE BRINDE CERTEZA JURÍDICA SOBRE LAS CONCESIONES PREVIAMENTE OTORGADAS Y, EN CONSECUENCIA, DEJE SIN EFECTOS EL PROGRAMA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO.

CONSIDERACIONES

Los mercados públicos y el Mercado de Abasto de Oaxaca de Juárez representan mucho más que espacios destinados al intercambio comercial. Son centros de

[1] Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I; Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 60, fracción II, y 61, fracciones I y III. Estos preceptos reconocen el derecho de las diputadas y los diputados a presentar puntos de acuerdo y regulan su naturaleza y trámite. Ambos ordenamientos se encuentran actualizados con las reformas aprobadas mediante Decreto número 1539, de 7 de abril de 2026.

actividad económica que diariamente sostienen a numerosas familias, generan empleos y permiten que cientos de comerciantes desarrollen una actividad que, en muchos casos, ha pasado de generación en generación. Para quienes trabajan en ellos, el espacio que ocupan constituye su principal fuente de ingresos y el lugar donde han construido una trayectoria de trabajo y esfuerzo. Por ello, cualquier decisión administrativa relacionada con sus concesiones, derechos y condiciones de permanencia debe atenderse con responsabilidad, transparencia y pleno respeto a sus derechos.

El Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez aprobó el Reglamento Municipal de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto[2], publicado el 9 de junio de 2026 (en adelante Reglamento), así como el Programa Municipal de Regularización y Actualización de Derechos y Expedientes Administrativos de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto[3], aprobado por el Cabildo el 17 de septiembre de 2026 (en adelante Programa). Ambos instrumentos establecen nuevas disposiciones y mecanismos para ordenar la actividad administrativa de los mercados, actualizar el padrón de comerciantes e integrar los expedientes relacionados con las concesiones y los espacios comerciales.

El Transitorio Octavo del Reglamento instruyó a la persona titular de la Secretaría de Gobierno y Territorio a elaborar, en un plazo no mayor de quince días hábiles, el proyecto de programa de regularización de concesiones y/o concesionarios "en los casos aplicables", para su análisis y dictamen por la Comisión y su posterior aprobación por el Cabildo. El Programa aprobado el 17 de septiembre de 2026 corresponde a la regularización prevista en dicha disposición.

Es importante reconocer que mantener actualizada la información municipal y contar con expedientes completos constituye una finalidad legítima de la administración pública. Sin embargo, la aplicación de estos mecanismos también debe ofrecer certeza a quienes actualmente desarrollan sus actividades comerciales bajo una concesión. La actualización administrativa no debe convertirse en un motivo de incertidumbre respecto de la vigencia, reconocimiento o conservación de los derechos que las propias autoridades municipales han reconocido.

---

[2] Reglamento Municipal de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto de Oaxaca de Juárez, publicado el 9 de junio de 2026; Programa Municipal de Regularización y Actualización de Derechos y Expedientes Administrativos de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto, aprobado por el Cabildo de Oaxaca de Juárez el 17 de septiembre de 2026.

[3] Programa Municipal de Regularización y Actualización de Derechos y Expedientes Administrativos de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto, apartado 6; Reglamento Municipal de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto de Oaxaca de Juárez, artículo 24.

No obstante, la incertidumbre que hoy enfrentan las personas locatarias y concesionarias no tiene su origen únicamente en el Programa, sino en el propio Reglamento. El Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de 1985 distinguía entre concesiones temporales y definitivas, y reconocía a estas últimas el derecho de traspasarse después de haberse disfrutado durante más de cinco años. El reglamento publicado en la Gaceta Municipal el 20 de mayo de 2025 mantuvo ese reconocimiento al disponer que el carácter de las concesiones "será definitivo", en particular tratándose de locales, puestos fijos y casetas fijas), y que la revalidación anual tenía por objeto "mantener la vigencia de la concesión otorgada"-

El Reglamento vigente suprimió toda referencia al carácter definitivo de las concesiones. En su lugar, dispone que estas "deberán renovarse anualmente" y que el título "será renovado anualmente", y elimina el calificativo "definitivas" del régimen de cesión. Además, a diferencia del Reglamento de 1985, cuyo Transitorio Noveno establecía expresamente que no tendría efectos retroactivos en la distribución de las casetas, lugares o puestos ya otorgados, el Reglamento vigente no contiene disposición alguna que reconozca o garantice las concesiones otorgadas con anterioridad; su Transitorio Tercero se limita a los actos y procedimientos que se encontraban en trámite.

Este silencio no es neutral, vulnera el principio de seguridad jurídica tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues impide a las personas concesionarias conocer con certeza si su concesión conserva el carácter definitivo con que fue otorgada, cuál es su vigencia y a qué obligaciones estará sujeta, y deja a la discrecionalidad de la autoridad lo que debió definir la norma. Asimismo, abre la posibilidad de que la nueva regulación se aplique en perjuicio de derechos adquiridos, en contravención al principio de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la constitución Federal.

La consecuencia más inmediata de esta omisión es económica, ya que la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobada por esta Soberanía, distingue entre el otorgamiento de una nueva concesión y la actualización de una concesión existente. Para el otorgamiento, su artículo 75, fracción I, fija cuotas de 585 UMA por puesto y de 750 UMA por caseta en los mercados 20 de Noviembre, Benito Juárez y de Abasto, entre otros, es decir, aproximadamente 68,600 y 88,000 pesos. En cambio, para la actualización y refrendo anual de quienes ya son titulares, las fracciones VI y VII del mismo artículo establecen cuotas de 25 UMA por caseta y de 15 a 20 UMA por puesto, esto es,

entre 1,760 y 2,933 pesos aproximadamente, con base en el valor de la UMA vigente a partir del 1 de febrero de 2026, de 117.31 pesos.

Al no reconocer expresamente las concesiones otorgadas con anterioridad, el Reglamento no ofrece certeza sobre cuál de estos supuestos se aplicará a cada persona concesionaria. Si la autoridad municipal considerara que quien no cuenta con un título expedido conforme al nuevo Reglamento debe regularizarse como si se tratara de un nuevo otorgamiento, lo que resulta consistente con las denuncias sobre la pretensión de otorgar concesiones con vigencia de veinte años, una persona que hoy cubre un refrendo de alrededor de dos mil pesos podría verse obligada a pagar hasta treinta veces esa cantidad por un espacio que ya le fue concesionado. Ello, pese a que el propio Reglamento reserva el otorgamiento de nuevas concesiones al procedimiento de convocatoria previsto en su artículo 19, que no resulta aplicable a quien ya cuenta con un título. Tal tratamiento excedería, además, el alcance del propio Transitorio Octavo, que limita la regularización a los casos en que resulte aplicable.

A esta incertidumbre se suma la indefinición de figuras que el propio Reglamento creó sin regular: la constancia de concesión, definida en el artículo 2, fracción XII, sin establecer su procedimiento, requisitos, efectos ni costo, y la obligación de pagar los derechos por la "actualización" de la concesión (artículo 54, inciso r), sin precisar en qué consiste. Mientras estas figuras permanezcan indefinidas, ninguna persona concesionaria puede saber con certeza qué trámite deberá realizar ni cuánto se le cobrará.

El Programa, al derivar del Transitorio Octavo del Reglamento, reproduce y materializa estos vacíos. En primer lugar, dicho Transitorio acota la regularización "a los casos aplicables", sin definir cuáles son; por tanto, el Programa no puede extenderse de manera general a las personas concesionarias que cuentan con un título vigente y se encuentran al corriente en el pago de sus derechos, cuya situación no requiere ser regularizada. Además, se advierten los aspectos siguientes.

Uno de los aspectos que requiere mayor claridad es el relativo a las consecuencias de no participar en el Programa. Aunque su apartado 6 señala que la falta de actualización puede ocasionar que los expedientes permanezcan incompletos o dificultar la acreditación de la situación administrativa de los espacios comerciales, no establece expresamente que la decisión de no entregar documentación o no concluir el procedimiento constituya una causa de cancelación, revocación o pérdida de una concesión.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento establece las causas por las cuales puede revocarse una concesión sin que la falta de participación en el Programa o la omisión de concluir dicho procedimiento se encuentre prevista expresamente como una causal específica de revocación.

Ante esta falta de claridad, es necesario que el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez precise que la falta de participación en el programa antes mencionado, no podrá utilizarse para desconocer derechos previamente adquiridos y reconocidos ni sustituir las causas y procedimientos legalmente establecidos para determinar la situación de una concesión.

Ello resulta indispensable porque el propio Reglamento prevé otras vías que podrían utilizarse en perjuicio de quienes no participen, la revocación por falta de pago de los derechos de la concesión por más de noventa días, si se pretendiera considerar como tales los cobros del Programa, y el aseguramiento de mercancía y la desocupación del espacio, con un solo apercibimiento y un plazo de veinticuatro horas, a quien ocupe un local "sin cumplir con los requisitos establecidos" en el Reglamento.

Otro aspecto que merece atención es el relativo al pago de derechos que contempla el Programa, ya que en su apartado 10.2 establece que, una vez determinada la procedencia de la resolución, la persona titular deberá cubrir los derechos conforme a las tarifas previstas en la Ley de Ingresos vigente[5]. Sin embargo, dicho ordenamiento contempla en sus artículos 75 y 77 distintos conceptos y montos dependiendo de la naturaleza del trámite, como lo son, el otorgamiento de una nueva concesión, la cesión o sucesión de derechos, la actualización de casetas, la actualización anual de puestos fijos y semifijos y la expedición de constancias de verificación y reconocimiento, entre otros.

Cabe destacar que esa Ley no prevé concepto alguno por la expedición de una "constancia de concesión", y que la regularización de derechos solo está contemplada dentro de la inscripción al padrón por cambio de titular, mediante cesión, sucesión o regularización, con una cuota de 51 UMA, alrededor de 6,000 pesos aproximadamente, en los mercados 20 de Noviembre, Benito Juárez y de Abasto, monto que coincide con los cobros de hasta seis mil pesos denunciados por las personas locatarias.

---

[5] Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, artículos 75 y 77; reformada mediante Decreto número 1492, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 13, décima cuarta sección, de 28 de marzo de 2026.

Por tanto, no basta con señalar de manera general que deberán cubrirse derechos; es indispensable precisar qué concepto corresponde a cada supuesto, cuál es su fundamento y cuál será el monto exigible. Particularmente, debe distinguirse entre las personas que únicamente requieren actualizar su expediente administrativo y aquellas cuya situación efectivamente implica un cambio de titularidad o el otorgamiento de una nueva concesión, evitando que se les apliquen cobros que no correspondan a la naturaleza de su trámite.

En consecuencia, cualquier cobro por la expedición de constancias de concesión, o la aplicación de cuotas de regularización u otorgamiento a personas concesionarias que no cambian de titular, carecería de fundamento legal y vulneraría el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución federal.

Asimismo, resulta necesario aclarar la naturaleza y los efectos jurídicos de la Constancia de Concesión que el Programa presenta como su principal beneficio, porque si bien el propio Programa Municipal de Regularización y Actualización de Derechos y Expedientes Administrativos de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto establece en sus apartados 1,4 y 6, que su implementación no tiene por objeto desconocer, modificar o afectar los derechos previamente reconocidos, y que busca brindar certeza administrativa a las personas titulares, cobra especial relevancia el artículo 2, fracción XII, del Reglamento define la constancia de concesión como el documento oficial que expide la autoridad municipal competente a las personas concesionarias para realizar trámites administrativos ante terceros; mientras que el artículo 20 regula la expedición del título de concesión una vez que esta ha sido autorizada por el Ayuntamiento. Y el artículo 21 establece que el título de concesión a que se refiere el artículo anterior deberá de ser exhibido cuándo sea requerido con motivo de una causa justificada. Sin embargo, el Programa, no precisa qué relación jurídica existirá entre ambos documentos ni qué efectos conservarán los títulos previamente expedidos una vez que se implemente el procedimiento de regularización.

Esta falta de precisión genera interrogantes importantes ¿el título de concesión conservará su validez y seguirá siendo suficiente para acreditar los derechos de su

---

[6] Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, artículos 75 y 77; reformada mediante Decreto número 1492, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, número 13, décima cuarta sección, de 28 de marzo de 2026.

[5] Apartado 10.2 del Programa Municipal de Regularización y Actualización de Derechos y Expedientes Administrativos de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto.

[6] Reglamento Municipal de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto, artículo 2, fracción XII, y artículos 20 y 21; Programa Municipal, apartados 1, 4 y 6.

titular?, ¿la nueva constancia será únicamente un documento complementario para facilitar determinados trámites o se convertirá en un requisito adicional para que las

personas comerciantes puedan acreditar su condición de concesionarias ante las autoridades municipales y terceros? Y, en su caso, ¿qué utilidad y efectos jurídicos conservará el título que ya fue expedido por el propio Ayuntamiento? La preocupación radica en que el Programa identifica la obtención de la constancia como su principal beneficio, pero no explica si ello representa una actualización documental o si modifica la forma en que se reconocen y acreditan las concesiones existentes.

Por tanto, es indispensable que la autoridad municipal precise si ambos documentos coexistirán, cuál será el alcance de cada uno y garantice que la expedición de una nueva constancia no implique, por sí misma, la sustitución, pérdida de validez o desconocimiento de los títulos previamente otorgados. Se debe tener certeza total y evitar que un procedimiento de actualización administrativa genere incertidumbre respecto de una concesión que ya fue reconocida y documentada por la propia autoridad municipal.

En ese sentido, el propósito de este exhorto no es obstaculizar las facultades del Ayuntamiento para administrar, ordenar y actualizar los mercados públicos, ni desconocer la importancia de contar con padrones confiables y expedientes debidamente integrados. Por el contrario, se busca que estos procesos se desarrollen con reglas claras, cobros debidamente identificados y criterios que permitan distinguir las diferentes situaciones jurídicas de quienes ejercen su actividad comercial en dichos espacios.

Esta Soberanía reconoce que la facultad para expedir, reformar o abrogar los reglamentos municipales corresponde al Ayuntamiento, conforme al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El presente exhorto no pretende sustituir esa atribución, sino hacer un llamado respetuoso para que se ejerza en congruencia con los principios constitucionales de seguridad jurídica, irretroactividad, audiencia y legalidad tributaria.

Por lo anteriormente expuesto, resulta insuficiente que el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez se limite a precisar los alcances del Programa, pues el origen de la incertidumbre se encuentra en el Reglamento del que este deriva. Mientras el Reglamento no brinde certeza sobre las concesiones otorgadas con anterioridad, cualquier programa de regularización podrá reproducir los mismos efectos. Por ello, es necesario exhortar al Ayuntamiento a abrogar el Reglamento vigente y a emitir,

con la participación de las personas locatarias y concesionarias, un nuevo reglamento respetuoso de sus derechos adquiridos, que brinde certeza jurídica sobre las concesiones previamente otorgadas y, en consecuencia, a dejar sin efectos el Programa. En tanto ello ocurre, debe suspenderse su ejecución, limitarse cualquier actuación derivada de él a los casos en que efectivamente proceda una regularización y garantizarse que la falta de participación en él no se utilice para desconocer derechos, realizar cobros que no correspondan a la naturaleza de cada trámite, revocar concesiones, asegurar mercancías u ordenar desocupaciones.

En ese sentido, momento a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE ABROGUE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO DE OAXACA DE JUÁREZ, PUBLICADO EL 9 DE JUNIO DE 2026, Y EMITA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS LOCATARIAS Y CONCESIONARIAS, UN NUEVO REGLAMENTO RESPETUOSO DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS; QUE BRINDE CERTEZA JURÍDICA SOBRE LAS CONCESIONES PREVIAMENTE OTORGADAS Y, EN CONSECUENCIA, DEJE SIN EFECTOS EL PROGRAMA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. . Comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para los efectos legales y administrativos conducentes.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ